



Resolución Directoral Regional

N° 173 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de septiembre del 2025

VISTOS: El escrito S/N del 02 de setiembre de 2025, así como el Informe N° 053-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/A.A. y la Resolución Directoral Regional N° 160-2025-GRA/GRDE/DIREPRO, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento del visto Resolución Directoral Regional N° 160-2025-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 28 de agosto de 2025 y el escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2025, se observa que la administración ha incurrido en error material en los vértices B y E de las coordenadas geográficas del artículo primero de la parte resolutive.

2. Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión.

3. Que, asimismo, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ considera que la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido, ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "*errores materiales*", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y error aritmético (discrepancia numérica).

4. Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a "*error de transcripción*", un "*error de mecanografía*", un "*error de expresión*", en la "*redacción del documento*", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que los contiene.

5. Que, de la lectura de la Resolución Directoral Regional N° 160-2025-GRA/GRDE/DIREPRO, se aprecia un error material en el artículo primero de la parte resolutive,

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. p. 572

respecto al valor numérico del minuto de la longitud oeste del PUNTO B “25”, siendo lo correcto el valor numérico “24” y del PUNTO E “24”, siendo lo correcto el valor numérico “25”.

6. Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional indicada, sin alterar la sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

7. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h), f) y c) de los artículos 13, 16, 20 y 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Acuicultura, Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en los minutos de la longitud oeste de los PUNTOS “B” y “E” del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 160-2025-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 28 de agosto del 2025, dejando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución Directoral Regional, en los mismos términos y condiciones en que fuera emitida, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO.-

Dice: “

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
PUNTO	LATITUD (SUR)	LATITUD OESTE
B	9° 21' 49.89"	78° 25' 47.93"
E	9° 21' 40.67"	78° 24' 09.88"

”

Debe Decir: “

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
PUNTO	LATITUD (SUR)	LATITUD OESTE
B	9° 21' 49.89"	78° 24' 47.93"
E	9° 21' 40.67"	78° 25' 09.88"

”





Resolución Directoral Regional

N° 173 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 18 de septiembre del 2025

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Documento firmado digitalmente)

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN

Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
PENAS RODRIGUEZ JOSE MANUEL
FIR 32798132 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/09/2025 10:14:00-0500

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/09/2025 10:15:03-0500

FIRMA DIGITAL



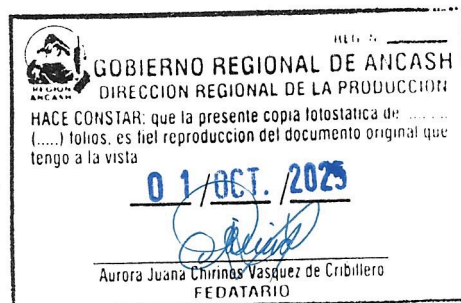
Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 10:23:00-0500

FIRMA DIGITAL



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:43:07-0500

FIRMA DIGITAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e

